

NOTAS RELATIVAS A LOS FORMULARIOS INTERNACIONALES TIPO CON ARREGLO AL PLT PODER

Estas notas han sido preparadas por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) únicamente a título explicativo. Están destinadas a facilitar la tarea de rellenar el formulario de Poder. En caso de desacuerdo entre las notas y las disposiciones del Tratado sobre el Derecho de Patentes o su Reglamento, estas últimas prevalecerán frente a las primeras. No se formulan notas explicativas cuando no parece necesaria ninguna explicación. El formulario y estas notas pueden descargarse del sitio Web de la OMPI: <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/plt/forms.html>.

TÍTULO DEL FORMULARIO

El nombre de la Oficina nacional o regional de patentes ante la que se presenta el poder se indicará sobre la línea punteada. El recuadro "Referencia indicada por la persona que presenta la petición", en el que se pueden anotar los números de referencia relativos a la petición, se utilizará según la conveniencia de la persona que presenta la petición, dado que esa referencia no es obligatoria.

RECUADRO N.º I

Nombres y direcciones: Los apellidos (de preferencia con mayúsculas) deberán preceder al nombre o a los nombres. No se mencionarán los títulos ni los diplomas universitarios. Las personas jurídicas se mencionarán por sus designaciones oficiales completas.

La dirección se indicará de forma que permita una distribución postal rápida; se incluirán todas las indicaciones administrativas pertinentes (incluido el número del domicilio, si lo hubiere), el código postal (si lo hubiere), y el nombre del país. Sólo se indicará una dirección por persona.

Número de registro u otra indicación registrada ante la Oficina: Cuando el poderdante esté registrado ante la Oficina nacional o regional, se indicará el número de registro u otra indicación bajo la cual esté registrado, si así lo exige la legislación aplicable.

RECUADRO N.º II

Dirección para la correspondencia o domicilio para notificaciones oficiales: Cuando la Oficina desee ponerse en contacto con el poderdante (por ejemplo, para comunicarle los errores que ha comprobado en el poder presentado), y que esa persona haya indicado en el recuadro N.º I una dirección en un territorio admitido por la Parte Contratante, esa dirección se considerará la "dirección para la correspondencia u domicilio para notificaciones oficiales", a menos que el solicitante indique expresamente otra dirección en el recuadro N.º II (véase la Regla 10.3) del Reglamento del PLT). Cuando se haya designado debidamente un representante, la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada del representante, a menos que el solicitante indique expresamente otra dirección (véase la Regla 10.4) del Reglamento del PLT).

RECUADRO N.º III

Representante: Respecto de la forma de indicar los nombres y las direcciones, véanse las notas relativas al recuadro N.º I. Cuando se indiquen varios representantes, se mencionará en primer lugar aquel al que se deberá dirigir la correspondencia.

Se indicarán los **números de teléfono/de fax y/o la dirección de correo-e** de la persona cuyo nombre figure en el recuadro N.º II a fin de poder comunicarse rápidamente con ella. Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos vigentes del país y de la región.

Número de registro u otra indicación registrada ante la Oficina: Cuando el representante esté registrado ante la Oficina nacional o regional, se indicará el número de registro u otra indicación bajo la cual esté registrado, si la legislación aplicable lo exige.

RECUADRO N.º IV

Solicitudes y/o patentes en cuestión: El nombramiento del representante puede atañer i) a todas las solicitudes y/o patentes actuales y futuras; ii) a todas las solicitudes y/o patentes actuales y futuras con algunas excepciones; iii) a algunas solicitudes y/o patentes. Por lo que respecta al apartado ii), las excepciones deben especificarse en una hoja complementaria, identificada por un número. Por lo que atañe al apartado iii) deberá marcarse la correspondiente casilla, e indicarse en el recuadro N.º IV las solicitudes y patentes de que se trate. Por lo que respecta a la identificación de las patentes, cabe remitirse a la Norma ST.1 de la OMPI.

En virtud de la legislación aplicable, podrá exigirse la presentación de una copia por separado del poder, cuando el mismo concierna a más de una solicitud o patente, para cada una de las solicitudes o patentes (véase la Regla 7.2)b) del Reglamento del PLT).

RECUADRO N.º V

Alcance del poder: El poderdante podrá limitar el alcance del poder indicando explícitamente esa limitación en este recuadro..

RECUADRO N.º VI

Firma o sello: La firma o el sello deberán ser los del poderdante, y si se trata de varios poderdantes, deberán firmar todos o estampar el respectivo sello de conformidad con la legislación aplicable.

Fecha: Cuando, en virtud de la legislación aplicable, se exija la indicación de la fecha de la firma o del sello, pero que no se haya proporcionado esa indicación, se considerará efectuada la firma en la fecha en que la Oficina haya recibido la petición de inscripción o, si así lo permite la legislación aplicable, una fecha anterior (véase la Regla 9.2) del Reglamento del PLT).